

## FORMULA DENUNCIA PENAL

Sr. Juez del Juzgado Federal Criminal y Correccional de Turno:

JACQUELINE ELIZABETH DINALE, T° 85 F° 325, C.P.A.C.F., en mi carácter de representante legal de la **AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL - AFSCA** -, con el patrocinio letrado del Dr. SERGIO ERNESTO ZURANO, inscripto al Tomo 9, Folio 787, C.P.A., con domicilio legal constituido en la calle **SUIPACHA 765, Piso 7mo. Ciudad de BUENOS AIRES, (ZONA 0128)** respetuosamente me presento y digo:

### I.- PERSONERIA - OBJETO:

Conforme surge de la Resolución Nro. 0002/AFSCA/2010 de fecha 29 de enero del 2.010, acredito ser representante legal de la AFSCA, declarando bajo juramento que dicha designación se encuentra vigente a la fecha de esta presentación.-

Siguiendo expresas instrucciones de mi mandante, vengo por medio del presente a impetrar formal denuncia por el evidente incumplimiento de **CABLEVISION S.A.** a la **ORDEN JUDICIAL** dispuesta en el expediente: "**AFSCA - DTO 1.225/10- res. 296 AFSCA/10 c/ CABLEVISION S.A. s/ proceso de conocimiento - medida cautelar**" (Exdte N° 14.955/2012) en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nro. 9, Secretaría Nro. 17, por la resolución dictada en fecha 16 de Mayo de 2.013 y confirmada por la **CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO FEDERAL**, SALA IV, en fecha 6 de Junio de 2.013; a los fines que se proceda a investigar a los

eventuales responsables del supuesto delito tipificado en el art. 239 por el CODIGO PENAL DE LA NACION.-

A todo evento, se señala que los datos de las autoridades de la empresa obran en la página web de la misma, conforme lo establece la Resolución AFSCA 173/2010.-

Todos con domicilio en GENERAL HORNOS 690, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.-

## **II.- HECHOS.**

El 27 de abril del 2.012 la AFSCA inició contra CABLEVISION S.A. una acción tendiente al cumplimiento del art. 65 inc. 3. b del Decreto 1.225/10 y artículos 1º, 2º, 3º, 4º y 5º de la Resolución 296/AFSCA/2.010 (las que en copia se adjunta).- La misma determina el ORDENAMIENTO DE LA GRILLA de CANALES, en virtud de la función que le compete y en cumplimiento a los términos de la Ley 26.522, Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.-

En fecha 16 de mayo de 2.012 el Sr. JUEZ NACIONAL DE PRIMER INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL Nro. 9, Dr. PABLO G. CAYSSIALS dictó Sentencia donde *"...hace lugar a la medida cautelar requerida y ordena en consecuencia a CABLEVISION S.A. y/o a los servicios audiovisuales de televisión por suscripción que explota la demandada, al cumplimiento efectivo de lo dispuesto en el art. 65 inc. 3.b del Decreto 1.225/10 y artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de la Resolución ASFCA 296/2.010, hasta tanto recaiga Sentencia definitiva respecto de la cuestión de fondo planteada..."* .-

En fecha 29 de mayo de 2.012 en el expediente de referencia *"AFSCA - DTO 1225/10- res 296 AFSCA/10 c/ CABLEVISION S.A. s/ proceso de conocimiento - medida cautelar"*, AFSCA realizó una presentación donde se denuncia el incumplimiento de la resolución judicial solicitando la

fijación de sanciones conminatorias y el paso de las actuaciones a la Justicia Penal.-

En dicho acto, se acompaña Acta de Fiscalización de la Dirección Nacional de Supervisión y Evaluación de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual de fecha 29 de mayo de 2.012 donde se verifica el incumplimiento a la orden judicial.-

Es dable destacar que, conforme lo prevé el ordenamiento aplicable, el art. 198 del CPCCN dispone expresamente que las medidas cautelares deben ser efectivamente cumplidas sin perjuicio del recurso de apelación interpuesto y/o pendiente de resolución (art. 198: "...*La providencia que admitiere o denegare una medida cautelar será recurrible por vía de reposición; también será admisible la apelación, subsidiaria o directa. El recurso de apelación, en caso de admitirse la medida, se concederá en efecto devolutivo...*").-

Es decir que la norma es clara y contundente, concedida la medida cautelar esta **DEBE CUMPLIRSE**.- En este sentido es que habiéndose verificado con posterioridad a la misma su incumplimiento por parte de CABLEVISION S.A. se efectuó la denuncia en el expediente solicitando el pase a la Justicia Penal.-

**La empresa CABLEVISION S.A. DESOBEDECIO LA ORDEN JUDICIAL, manteniendo el orden de los canales conforme su propio interés sin respetar la GRILLA dispuesta por el ORGANISMO que represento, en los términos de la normativa de aplicación ut-supra indicada y DESOBEDECIENDO LO RESUELTO POR UN JUEZ DE LA NACION.**

Ello, a pesar de estar debidamente notificada de la Sentencia de Primer Instancia y luego intimada por la AFSCA mediante CARTA DOCUMENTO de fecha 4 de Junio de 2.012, Nota

Nro. 00000192, cuyo original se encuentra agregada a las actuaciones judiciales referenciadas.-

**II.2)** Esta posible comisión del delito de desobediencia a una orden judicial se mantiene aún, cuando la Excma. Sala IV de la CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL a cargo de los Dres. JORGE EDUARDO MORAN, MARCELO DANIEL DUFFY y ROGELIO W. VINCENTI, ha dictado Sentencia CONFIRMANDO LA DICTADA POR EL JUEZ DE PRIMER INSTANCIA.-

En este sentido y encontrándose CABLEVISION S.A. notificada tanto de la Resolución de Primera Instancia como de la confirmación por parte de la Excma. Sala del Fuero Contencioso Administrativo Federal, mantiene la postura de DESOBEDIENCIA a una ORDEN JUDICIAL, en la medida que tal como surge del ACTA DE FISCALIZACION efectuada por el SUB-DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS y REGULATORIOS del día 7 de Junio de 2013, donde se acredita fehacientemente que sigue incumpliendo la orden de GRILLA dispuesta por Resolución 296/AFSCA/2.010.-

**II.3).-** Desobedece el que se niega a cumplir una orden legítima" (Ver al respecto Edgardo Alberto Donna, "Derecho Penal. Parte Especial", Tº III, Rubinzal Culzoni Editores, Santa Fe, 2005, pág. 85).

Es importante resaltar el reproche que en sede penal ha de hacerse a la conducta de CABLEVISION S.A., quien es renuente a cumplir con la orden emanada de un funcionario público (en el caso, la de un JUEZ FEDERAL).- Por medio de esta denuncia, se pide a V.S. **analice la posibilidad de castigar la conducta desobediente incurrida, es decir, a la acción que motivó la imposición de aquélla.-**

Para respaldar la autoridad del JUEZ se ha creado justamente la figura típica de la desobediencia, prevista por

el Art. 239 del Código Penal, toda vez que con ésto se sanciona el proceder injusto del desobediente, mirado bajo el ángulo del interés público, que tutela el derecho penal.-

Ante la notificación a CABLEVISION S.A. del deber de cumplimiento de la GRILLA y su renuencia a hacerlo, se consuma instantáneamente la negativa de acatar la orden (*ordenar la grilla conforme la normativa aplicable*) legítimamente impartida (*JUEZ FEDERAL*) y obrando el agente con plena conciencia del acto.- O sea que el elemento subjetivo reside en el conocimiento y voluntad de no responder con la conducta exigida por el requerimiento de la autoridad, circunstancia que se acreditará toda vez que el denunciado, más allá de estar debidamente notificado de las medidas impuestas y la correlativa sanción en caso de incumplimiento, actúo contrariamente a lo debido.

**II.4) EN CONCLUSION:** ante el reiterado incumplimiento de CABLEVISION S.A. a la orden judicial, de fecha 16 de mayo de 2.012 y confirmada el 6 de junio de 2.013, consistente en adaptar la grilla de canales a lo establecido en la resolución 296/AFSCA/10, se estaría configurando una posible comisión del delito tipificado en el artículo 239 del Código Penal; solicitando a V.S. proceda a la investigación en dicho sentido.-

III.- **OFRECE PRUEBA:**

- Expediente "**AFSCA - DTO 1225/10- res 296 AFSCA/10 c/ CABLEVISION S.A. s/ proceso de conocimiento - medida cautelar**" (Expte. N° 14955/2012) en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nro. 9, Secretaria Nro. 17 - SALA IV interviniente de la CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO FEDERAL.- Se solicita la

remisión "ad effectum videndi et probandi" dichas actuaciones, las que actualmente se encuentran tramitando en la SALA IV referenciada.-

- Acta de Fiscalización del SUB-DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS y REGULATORIOS de fecha 7/6/2013;
- Resolución 296-AFSCA/2010;

- Sentencia de Primer Instancia y de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal;

- Resolución Nro. 0002/AFSCA/10 donde se designa a la firmante como representante legal de la AFSCA.-

IV.- **PETITORIO**: Por todo lo expuesto solicito:

- 1- Se tenga por interpuesta formal denuncia.
- 2- Se tenga por presentada la documentación acompañada.
- 3- Se arbitren los medios necesarios para la sustanciación de la presente denuncia.

**Quiera V.S. proveer de conformidad, que**

**SERA JUSTICIA**